

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que asume el mando de la Seguridad Pública Municipal en todo el Territorio del Municipio de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
24/mar/2020	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que en virtud de que ocurren circunstancias de alteración grave del orden público, asume el mando de la seguridad pública municipal en todo el territorio del Municipio de Puebla, Puebla, incluyendo sus Juntas Auxiliares, en los términos que se desprenden del presente Decreto, y durará el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden público y se pueda garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y sus derechos.
13/jul/2020	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo Tercero Transitorio al “Decreto por el que en virtud de que ocurren circunstancias de alteración grave del orden público, asume el mando de la seguridad pública municipal en todo el territorio del Municipio de Puebla, Puebla, incluyendo sus Juntas Auxiliares, en los términos que se desprenden del presente Decreto, y durará el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden público y se pueda garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y sus derechos”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de marzo de 2020.

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
DECRETO	18
PRIMERO	18
SEGUNDO.....	18
TERCERO.....	18
CUARTO.....	18
QUINTO.....	18
TRANSITORIOS	19
TRANSITORIOS	20

CONSIDERANDO

Que en términos de lo señalado en el párrafo noveno del artículo 21 de la metanorma del Estado Mexicano, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que en el mismo tenor, la expedición de leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, se realizará conforme a lo que dispone la fracción XXIII del artículo 73 de la propia Constitución.

Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sustenta como sistema normativo en lo que establece el artículo 133 de la Constitución General de la República, que señala que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que en relación con la interpretación del citado artículo constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido a través de la tesis aislada 172739, visible en la página 5, Tomo XXVI, abril de 2007, Novena Época, que dicho precepto al mencionar a las leyes federales, se refiere a las leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, mismas que corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y

publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades de los diversos órdenes de gobierno.

Que como Sistema Nacional basado en la facultad originaria del Congreso de distribuir competencias, bajo el reconocimiento de los tres órdenes de gobierno, en el cual se reconoce como base de la división territorial al municipio.

Que el artículo 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que los Municipios tengan a su cargo la función de seguridad pública en términos del multicitado artículo 21 de la misma, policía preventiva municipal y tránsito.

Que dentro del esquema de sistema federal, y bajo un modelo de estado democrático, se reconoce la distribución de competencias, concediendo desde el máximo ordenamiento el reconocimiento del orden jurídico de las entidades federativas, que en el caso del Estado de Puebla en lo que respecta a la materia, se sustenta en el principio contenido en el artículo 104, inciso h, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual se robustece en la norma instrumental municipal, al señalar en los artículos 211 y 212 de la Ley Orgánica Municipal que el cuerpo de seguridad pública municipal, en términos de las disposiciones aplicables y delimitando las atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública.

El artículo 213 de dicha Ley determina que el Presidente Municipal tiene como obligaciones en la materia: ejercer el mando inmediato de los cuerpos de seguridad en el territorio del Municipio; establecer programas de prevención del delito y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas que se encuentren dentro del mismo, cuidando que el desempeño de la policía municipal sea eficiente y eficaz.

La necesidad de transmitir órdenes a los cuerpos de seguridad en el Municipio de Puebla, se sustentan en el análisis del entorno y los riesgos en materia de seguridad para el municipio de Puebla, lo que permite concluir que la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas en el Municipio, no se encuentran garantizados.

Al ubicarnos en el mes de marzo de 2020 el Estado de Puebla junto a la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, representan los polos de desarrollo más importante para el país, sustentado en su economía, industria, turismo, el potencial de inversión financiera y la concentración de la riqueza nacional.

Sus implicaciones políticas, sociales y de seguridad, significan un elemento de poder en su entorno regional, por lo cual requieren un esquema de atención gubernamental sólido, con instituciones fuertes y responsables, que tengan apertura ciudadana y en paralelo, la capacidad de resolver los retos más complejos que se contextualizan en el escenario local.

En el ámbito de la seguridad pública, el Ayuntamiento de Puebla requiere una estrategia real y contundente, con labor permanente bajo un modelo que contemple la depuración policial, mejorar los procesos de reclutamiento y permanencia, orientados con un sentido de acción sin contemplaciones.

La seguridad de la Capital del Estado necesita rigidez en sus procesos, alejados de omisiones, políticas públicas inciertas y abandono de los mecanismos más básicos de control en las corporaciones, en donde se han presentado casos que exhiben la ausencia de valores y ética policial.

No obstante esas apremiantes necesidades:

a) Es innegable el contexto de inseguridad que se registra en las zonas de mercados municipales, en donde la delincuencia común ha transitado hacia verdaderas organizaciones delincuenciales, dedicadas a la venta de drogas, cobro de piso a comerciantes y ambulantes, prostitución, robos, venta de productos robados, pornografía, entre otros ilícitos.

Las redes criminales han crecido a un ritmo acelerado, por lo cual actualmente gozan de impunidad y un alto poder de organización, armas de fuego y vinculación con otras células delictivas importantes, lo cual se ha permitido, rebase las capacidades del ámbito municipal.

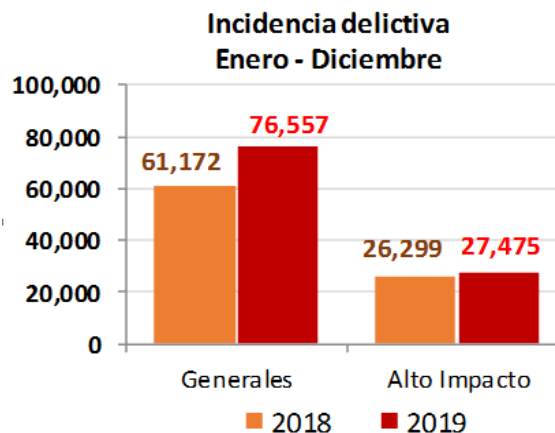
b) Más allá de la incidencia de delitos comunes, se han registrado ejecuciones, cuerpos abandonados, feminicidios, una cifra considerable de robos, lo cual ha generado un contexto de inseguridad, totalmente perceptible para la sociedad y desfavorable a la acción institucional, lo que permite afirmar que la labor de prevención es prácticamente nula.

Fuentes de seguridad refieren que Los Zetas y Familia Michoacana, registran operaciones sólidas en los últimos años en Puebla; mientras que Los Beltrán Leyva y Cártel de Jalisco Nueva Generación (CJNG), tiene algunas células criminales ligadas a éstos en la entidad, en

municipios como Palmar de Bravo, Cañada Morelos, Ciudad de Puebla, San Andrés Cholula y San Martín Texmelucan.¹

Puebla Capital, representa uno de los objetivos prioritarios del CJNG en el escenario de expansión y control territorial en la República Mexicana, ante el atractivo de ganancias económicas que genera la extracción ilícita de combustible o “huachicoleo”, actividad ilícita recurrente en la entidad; de consolidarse esta pretensión, sería una fuerte amenaza a la seguridad pública, al desarrollo económico y el turismo, al maximizarse la violencia, disputa de “plazas”, cobro de extorsiones y vulnerabilidad institucional a nivel local.

c) En contrapartida al realizar el análisis de incidencia delictiva en el Municipio de Puebla, puede observarse que en la entidad, durante enero – diciembre de 2019, se registraron 76 mil 557 delitos generales, que representa un incremento del 25%, comparado con el mismo periodo de 2018, cuando se contabilizaron 61 mil 172 casos, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).



Los ilícitos considerados de alto impacto, también aumentaron 4.4%, al denunciarse 27 mil 475 delitos en 2019, mientras que en 2018 se contabilizaron 26 mil 299. Destacó la tendencia a la alza en los feminicidios (81.2%), robo a transeúnte (61.7%), secuestros (52.1%) y robo a bancos (50%).

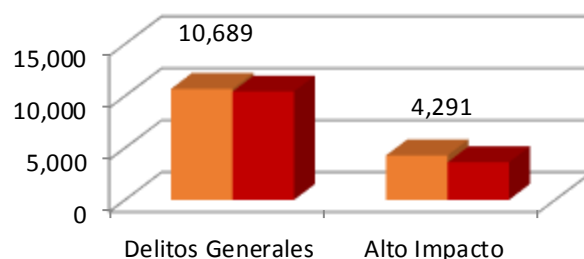
¹ **Fuente:** Sedena, Semar, FGR y DEA, con información del 2019.

Delitos de Alto Impacto			Diferencia		
Enero – Diciembre					
Total		2018	2019	Cantidad	%
				26,299	27,475
1	Robo de vehículo	13,860	13,401	-459	-3.31%
2	Robo a negocio	4,443	5,113	670	15.08%
3	Robo a transeúnte	1,688	2,730	1,042	61.73%
4	Robo a casa habitación	2,204	2,652	448	20.33%
5	Robo a transportista	2,737	2,127	-610	-22.29%
6	Homicidio doloso	1,105	1,108	3	0.27%
7	Extorsión	168	192	24	14.29%
8	Secuestro	46	70	24	52.17%
9	Feminicidio	32	58	26	81.25%
10	Robo a banco	16	24	8	50.00%

Incidencia delictiva 2020

Puebla como entidad ocupó el noveno lugar nacional con más delitos, al reportar 10 mil 440 denuncias de enero a febrero de 2020; no obstante, se observa una disminución del 2.3% comparado con el mismo periodo de 2019 (10 mil 689).

Incidencia delictiva de Puebla Enero - Febrero



Delitos de Alto Impacto				Diferencia	
Enero - Febrero					
Total		2019	2020	Cantidad	%
				4,291	3,637
1	Robo de vehículo	2,151	2,037	-114	-5.30%
2	Robo a negocio	702	573	-129	-18.38%
3	Robo a transeúnte	284	338	54	19.01%
4	Robo a casa habitación	375	348	-27	-7.20%
5	Robo a transportista	528	151	-377	-71.40%
6	Homicidio doloso	197	141	-56	-28.43%
7	Extorsión	24	27	3	12.50%
8	Secuestro	21	2	-19	-90.48%
9	Feminicidio	8	17	9	112.50%
10	Robo a banco	1	3	2	200.00%

En casos de alto impacto, durante los primeros dos meses de 2020, se presentaron 3 mil 637 ilícitos, lo que significa una disminución del 15%, comparado con el mismo periodo de 2019 (4,291).

El Estado de Puebla tiene 217 municipios, de los cuales 3 reflejan la mayor incidencia delictiva al concentrar el 50% del total de delitos de alto impacto, encabeza la ciudad de Puebla con mil 270 delitos, es

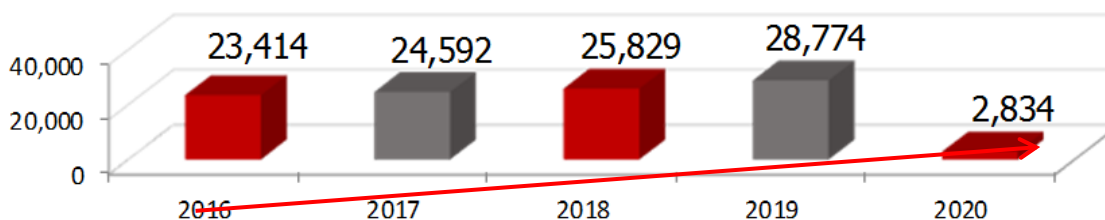
decir, el 37% del total, seguido de San Martín Texmelucan (292) y Tehuacán (269).

No.	Municipios con mayor incidencia	Delitos Generales	%	Alto Impacto	%
1	Puebla	2,834	27.14%	1,270	34.91%
2	San Martín Texmelucan	551	5.27%	292	8.00%
3	Tehuacán	760	7.27%	269	7.39%
4	San Andrés Cholula	410	3.51%	162	5.69%
5	San Pedro Cholula	414	2.55%	135	2.73%
6	Tecamachalco	287	2.45%	140	2.32%
7	Huejotzingo	240	2.40%	110	2.98%
8	Cuautlancingo	241	2.30%	104	3.11%
9	Atlixco	179	1.87%	85	3.94%
10	Amozoc	255	1.69%	87	2.37%
	Total	6,171		2,654	

Asimismo, en Puebla Capital, se concentra la mayor parte de ilícitos como robo de vehículos (814), a negocio (220), a transeúnte (92), a casa habitación (90), homicidio doloso (28), a transportista (11), extorsión (8), feminicidio (3), secuestro (2) y a banco (2).

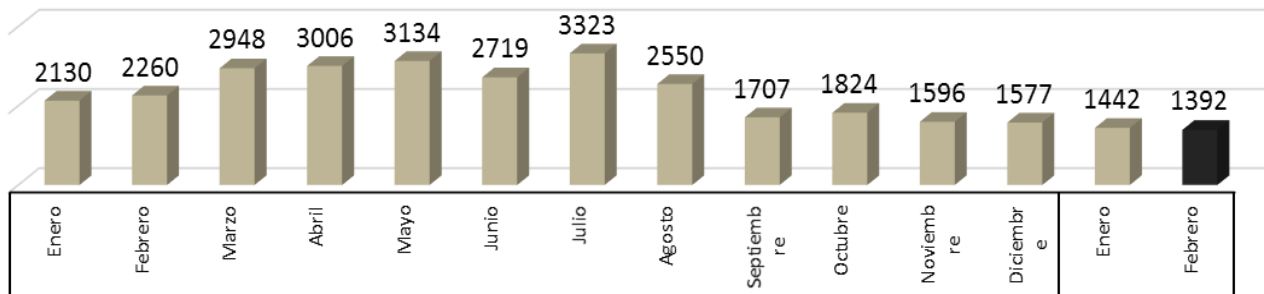
El *municipio de Puebla*, registró 2 mil 834 delitos de enero a la fecha; de acuerdo al histórico de delitos, se ha mantenido una tendencia a la alza desde 2016, siendo el año 2019, el de mayor incidencia delictiva con 28 mil 774 (cifras del SESNSP).

Incidencia histórica del municipio de Puebla



En relación a las llamadas de auxilio, en el primer bimestre de 2020 se recibieron 10 mil 440 reportes a través del Sistema de Emergencia 911, destaca que el municipio de Puebla concentró el 27% con 2 mil 834 incidencias.

Sin embargo, se ha observado una disminución gradual del 13% desde noviembre de 2019 a febrero de 2020, situación que podría obedecer a la desconfianza de la ciudadanía hacia las autoridades locales, derivado de los señalamientos de corrupción e impunidad a las que están vinculados.



Partiendo del análisis de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del 24 de septiembre de 2019, se observa en parte de la percepción sobre la confianza en autoridades de seguridad pública, nacional y de procuración de justicia en Puebla, la sociedad confía en menor medida en la Policía de Tránsito (44.1), Preventiva Municipal (51.6); mientras que las secretarías de Marina Armada de México (91) y de la Defensa Nacional (88) fueron las más confiables.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública y Urbana (ENSU), Puebla de Zaragoza es la ciudad con mayor percepción de inseguridad (92.7%), seguido de Tapachula (92.1%), Ecatepec de Morelos (92%), Uruapan (92%), Fresnillo (91.9%) y Tlalnepantla de Baz (90.9%).

Los señalamientos de corrupción por las autoridades e impunidad, generaron bajas expectativas en el tema de seguridad y orientaron a que el 83.4% de la población de la capital poblana, considerara que la delincuencia seguirá igual de mal o empeorará durante el 2020, el valor más alto a nivel nacional.

d) El escenario de seguridad en el municipio de Puebla, arroja la ausencia de supervisión y control en las acciones en materia de seguridad, mismas que propiciaron un estado de descomposición que se traduce en una serie de actos de corrupción e impunidad vinculados a la corporación policial de esta Ciudad Capital, en suma la fuente del desorden social creciente.

Sumado a ello, existen irregularidades internas consentidas por el Gobierno Municipal, como mantener activos a 84 elementos quienes no aprobaron evaluaciones del proceso de permanencia en materia de control de la confianza, cuya situación ha sido notificada en 13 ocasiones a la autoridad local, y únicamente se observó omisión, aun consientes de las sanciones administrativas y legales que ello corresponde.

Los resultados de las evaluaciones refieren que los policías entregaron documentación apócrifa para su ingreso, han aceptado sobornos, incurrieron en actos de tortura, toleran actividades ilícitas, además de reflejar incongruencia económica y patrimonial, entre otros factores que denotan el abandono de la labor policial a favor de la seguridad de la población. Estas acciones minimizan la capacidad, profesionalización, ética y el compromiso de los policías, para garantizar la atención social y se mejore la confianza hacia las instituciones de seguridad pública y se apartan de los fines de la seguridad plasmados en el artículo 21 constitucional, así como a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humano.

Bajo el tenor de los incisos anteriores se considera que no es posible ya, que los Ciudadanos encuentren en la seguridad pública municipal, los apoyos necesarios para la salvaguarda de sus bienes y derechos.

Los retos que se presentan en la Ciudad de Puebla, respecto a una mejor seguridad pública, hacen necesaria la adopción, instrumentación de un Programa de Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho, con el objetivo de generar líneas de acción con estrategias tácticas y operativas enfocadas a generar un entorno seguro para todos los ciudadanos; ello se logrará al fortalecer la confianza de la población en las instituciones de seguridad y gobierno municipales, para que en conjunto se disminuya la incidencia delictiva.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, posicionó al Estado de Puebla entre los de mayor tasa de víctimas (29 mil 567) y de delitos (37 mil 647), por cada 100 mil habitantes, de conformidad a datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

En el reporte de la ENVIPE se indica que durante 2019 en la entidad tan solo se denunciaron 8.4% de los delitos, mientras que la cifra negra fue de 91.6% y en todo el país fue de 93.2 por ciento.

Este indicador deriva en parte de la percepción sobre la confianza en autoridades de seguridad pública, nacional y de procuración de justicia en Puebla, se observa que la sociedad confía en menor medida en la Policía Preventiva Municipal (51.6).

Además como se ha dicho, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública y Urbana (ENSU), la ciudad de Puebla es una de las que cuentan con mayor percepción de inseguridad (92.7), incluso sobre Tapachula, Chiapas (92.1); Ecatepec de Morelos, Estado de México; y Uruapan, Michoacán (92), entre otras.

La ubicación de instituciones educativas de nivel medio superior y superior en el municipio de Puebla y sus alrededores, genera una alta concentración de estudiantes locales y foráneos, provenientes del interior de la entidad e inclusive de otros estados del país, quienes con preocupante frecuencia son víctimas de delitos.

Ante ello, las autoridades municipales debieron desarrollar estrategias de prevención social del delito integrales, sobre las causas que generan la comisión de los mismos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y si lo hicieron es notorio su fracaso.

Un tema de atención prioritaria, es el incremento de 200% en los feminicidios, lo que, sumado a la percepción social de inseguridad, incide para la conformación de esquemas de demanda y reclamos ciudadanos hacia las autoridades municipales.

Cabe recordar que la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para 50 municipios, entre ellos el de Puebla, el 8 de abril de 2019, donde incluyó 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para combatir estos ilícitos en la entidad.

El municipio de Puebla, es el que contabiliza más casos de feminicidio durante 2020, con 776 delitos cometidos por razones de género.

El denominado “Triángulo Rojo”, conformado por las localidades de Acajete, Acatzingo, Palmar del Bravo, Quecholac, Tecamachalco, y Tepeaca, se ubica como zona de mayor incidencia delictiva; y le siguen los municipios de Atzinzintla, Amozoc, Esperanza, Puebla, y San Martín Texmelucan, en donde se conjugan tres condiciones que generan terreno fértil para el robo y comercialización de hidrocarburos: la paulatina pérdida de valores de una sociedad agraviada en el municipio de Puebla, una violencia económica y

política en este mismo municipio y la vinculación de la Policía Municipal con diversos grupos criminales que se han arraigado en los diversos mercados locales.

Esta actividad criminal conlleva un alto impacto social, ya que el deterioro de las condiciones de seguridad en la capital del estado, incidió para que el 10 de noviembre de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Oficina de Asuntos Consulares, ubicara a esta localidad entre las 16 consideradas en el nivel de Alerta Amarilla 2, que significa mayor precaución y tomar en cuenta los riesgos para la seguridad.

Estas condiciones hacen complejas las acciones que realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de frente al reto de recuperar la credibilidad y confianza para fortalecer el Plan para Garantizar la Paz y la Seguridad, y al Acuerdo para la Reconciliación, la Paz y el Bienestar de Puebla.

Para lograr que la ciudadanía recupere la confianza en las instituciones de seguridad, es prioritario implementar un esquema urgente de mejoramiento tanto de la imagen de gobierno municipal, así como de su policía, que permita generar un vínculo armonioso con la ciudadanía y fomente la participación de la población, aunque por sus resultados, todo indica que esa labor no debe quedar ya bajo el mando de sus actuales titulares.

El número de muertes, la incidencia delictiva, los actos de corrupción e ineptitud al seno de los cuerpos de seguridad en el Municipio de Puebla y la tendencia creciente de las estadísticas de delincuencia y victimización, son pruebas irrefutables de la grave alteración del orden público que vive nuestra Ciudad Capital.

Carecen de planeación o la seguida es ineficaz, cualquiera que sea su caso, el resultado es reprochable.

Que la metanorma prevé la posibilidad de que el Gobernador del Estado asuma el mando sobre la policía preventiva municipal, sin mayor requisito, normativa, convenio o aprobación del cuerpo edilicio, ya que la norma constitucional y por tanto suprema establece que el Gobernador del Estado juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, lo que acontece del reclamo popular de inseguridad ya que es un hecho público y notorio que Puebla es la Ciudad con mayor percepción de inseguridad en el país. Por ello y en función a fortalecer el deber de dotar a los ciudadanos y habitantes del Estado de Puebla de condiciones de seguridad, elemento de tal magnitud importante que los tratadistas de derecho han considerado

que es la base del contrato social, que para tal efecto las propias normas y leyes han concedido facultad de otorgar protección cuando juzgue el Ejecutivo del Estado esta necesidad, mandando del deber de obediencia para este último nombrado en circunstancias determinadas a los cuerpos de seguridad pública de los municipios.

Que lo anterior, se encuentra sustentado bajo la figura del estado democrático en el cimiento del estado de derecho, el cual se ha determinado como base del estado por el constituyente permanente, dentro de los principios contenidos en el artículo 14 y 16 de la Carta Magna, que de tal suerte aterriza en el Sistema jurídico estatal, de tal suerte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone:

“Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a X. ...

X.- Asumir el mando de la policía preventiva municipal, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XI. a XXXVI. ...”

“Artículo 105. La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I. a VII. ...

VIII.- En casos de graves trastornos del orden público, el Gobernador del Estado, por sí o por medio del Delegado que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio.

IX. a XV. ...

XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

XVIII. ...”

Que, el legislador poblano ha dado elementos de certeza dentro de la regulación legal del municipio, disponiendo en la Ley Orgánica Municipal, lo siguiente:

“Artículo 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a LIII. ...

LIV. Dictar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Policía Preventiva Municipal, la que estará al mando del Presidente Municipal y deberá acatar sus órdenes o las del Gobernador del Estado en aquellos casos que éste considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

LV. a LXVII. ...”

Los hechos acontecidos en el municipio de Puebla, se juzgan dentro de los que importan una alteración grave del orden público, al respecto el sistema jurídico ha establecido dentro del modelo normativo, elementos orientadores, como lo son aquellos dictados por el más alto tribunal del estado mexicano.

Bajo la consideración del párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 92/2010, en Acuerdo de Pleno del Alto Tribunal de doce de mayo de dos mil catorce, sostuvo, entre otros argumentos:

“... la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Federal prevé un traslado de atribuciones originarias de los Municipios en favor de los Ejecutivos locales de carácter excepcional, limitado y estrictamente temporal. Esto es, que los Gobernadores estatales asumirán una competencia que originalmente no les corresponde, de la cual harán uso en forma restringida a los casos que él mismo considere como de fuerza mayor o de alteración grave del orden público, misma que dejará de asumir al momento en que cesen las situaciones señaladas y como consecuencia, a partir dicho evento, el Municipio correspondiente reasumirá su competencia originaria. Así, por disposición expresa de la Norma Fundamental los Ejecutivos estatales asumen el mando temporal de los cuerpos policiacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así calificada por ellos mismos; en el entendido que dicha asunción incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino de toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva...”

Dentro de la misma resolución del máximo Tribunal se ve clarificado la permisibilidad legal de asumir la facultad para asumir la seguridad pública en los municipios, como se establece en lo siguiente:

“FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. COMPETE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY GENERAL, DETERMINAR LA FORMA Y LOS TÉRMINOS EN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LA FEDERACIÓN, PUEDEN ACTUAR COORDINADAMENTE, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA,

RESPECTO DE DICHA MATERIA. (Razones aprobadas por mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y presidente Juan N. Silva Meza. Los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales se apartaron de algunas consideraciones. El Ministro Sergio A. Valls Hernández estuvo ausente)”

No es óbice señalar que esta facultad nace del Juicio en beneficio de los ciudadanos que haga el Ejecutivo del Estado, dentro de los elementos de fuerza mayor o alteración grave al orden público, como se refuerza de lo señalado del cuerpo de la Controversia anteriormente convocada, que a la letra señala:

“SEGURIDAD PÚBLICA. ALCANCE DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN FAVOR DE LOS EJECUTIVOS LOCALES, CONSISTENTE EN TRANSMITIR ÓRDENES A LOS CUERPOS POLICÍACOS PREVENTIVOS MUNICIPALES, EN AQUELLOS CASOS QUE DICHOS TITULARES JUZGUEN COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO. (Razones aprobadas por mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y presidente Juan N. Silva Meza. Los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales se apartaron de algunas consideraciones. El Ministro Sergio A. Valls Hernández estuvo ausente)”

El Ejecutivo Estatal podrá transmitir órdenes a los cuerpos de seguridad pública municipal, lo que lleva implícito el deber de obediencia cuando, como en la especie ocurre se haya actualizado una alteración grave del orden público, es decir, la calificativa de que una cuestión determinada – ya sea un acontecimiento o un hecho concreto – tenga el carácter señalado, está atribuida por disposición constitucional expresa a dicho funcionario estatal; de tal manera que únicamente a él corresponde el ejercicio de esa decisión, de ahí proviene precisamente, el carácter extraordinario de la medida.

En efecto, la discrecionalidad que se confiere al Gobernador del Estado de Puebla, para determinar el espacio de tiempo que debe permanecer la medida en cuestión, está también en concordancia con la finalidad constitucional para la que fue creada, esto es, lograr la reintegración del orden y la paz pública en una demarcación

municipal determinada; de manera tal que una vez que a juicio del Ejecutivo se haya cumplido con el fin, es que se culminará el ejercicio de esta atribución.

En función de lo antes planteado y siguiendo el silogismo jurídico, se debe advertir que el Ejecutivo del Estado de Puebla, debe otorgar protección y providencias, para velar por la integridad de los habitantes del estado y los derechos que se consideran bienes jurídicos tutelados para así lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que todo habitante debe tener.

En ese tenor, resulta una obligación del Estado Mexicano y propiamente de las autoridades de las entidades federativas hacer efectivas las garantías constitucionales y los derechos inmersos por la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, que obliga al ejecutivo poblano a dar instrumentos que hagan eficaz y eficientes los derechos para materializar la dignidad humana, como lo es la seguridad de los habitantes en el estado.

Que en el caso del municipio de Puebla resulta evidente y planamente motivado que bajo los sucesos que ponen en riesgo a la población es impostergable la necesidad de tomar la responsabilidad del ejecutivo estatal por hacer efectiva la seguridad pública.

En tal circunstancia es necesario que haga uso de la atribución antes mencionada, para que las personas, habitantes o transeúntes, puedan encontrar las condiciones de seguridad necesarias para el efectivo disfrute de sus derechos fundamentales.

Que, por lo anteriormente expuesto, con fundamento y en términos de los artículos 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción X, 82, 83 y 105 fracciones VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 1, 26, 31 fracciones I y XV, 32 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 211 de la Ley Orgánica Municipal, expido el siguiente:

DECRETO

PRIMERO

Se ha actualizado la hipótesis normativa para concluir que concurren en el Municipio de Puebla circunstancias de alteración grave del orden público.

SEGUNDO

Los cuerpos de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, acatarán las órdenes que el Gobernador Constitucional les transmita, por conducto de quien designe para tal efecto.

TERCERO

El mando de la seguridad pública municipal que asumo comprenderá todo el territorio del Municipio de Puebla, Puebla, incluyendo sus Juntas Auxiliares y durará el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden público y se pueda garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos.

CUARTO

La policía preventiva municipal acatará las órdenes que se le transmitan en cumplimiento del PUNTO SEGUNDO de este Decreto. De no hacerlo, incurrirá en responsabilidad, que le será exigible según su naturaleza administrativa y/o penal.

QUINTO

Se ordena a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado apoye en el ámbito de coordinación de la seguridad que le corresponde para cumplir con la obligación constitucional de darle seguridad a la ciudadanía, genere de inmediato una actualización de la planeación para la seguridad del Municipio de Puebla, que implique el uso coordinado de los recursos del Estado y el Municipio.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que en virtud de que ocurren circunstancias de alteración grave del orden público, asume el mando de la seguridad pública municipal en todo el territorio del Municipio de Puebla, Puebla, incluyendo sus Juntas Auxiliares, en los términos que se desprenden del presente Decreto, y durará el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden público y se pueda garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y sus derechos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 24 de marzo de 2020, Número 16, Segunda Sección, Tomo DXXXIX).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese por medio de oficio a la autoridad municipal de Puebla, Estado de Puebla.

TERCERO. El presente Decreto tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la entrada en vigor del mismo. ²

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LOPEZ SALAZAR.** Rúbrica.

² Transitorio adicionado el 13/jul/ 2020.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que adiciona el artículo Tercero Transitorio al “Decreto por el que en virtud de que ocurren circunstancias de alteración grave del orden público, asume el mando de la seguridad pública municipal en todo el territorio del Municipio de Puebla, Puebla, incluyendo sus Juntas Auxiliares, en los términos que se desprenden del presente Decreto, y durará el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden público y se pueda garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y sus derechos”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de marzo de 2020; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 13 de julio de 2020, Número 9, Segunda Sección, Tomo DXLIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese por medio de oficio a la autoridad municipal de Puebla, Estado de Puebla.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LOPEZ SALAZAR.** Rúbrica.